



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 – 2013.

CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	Asesorías y Auditorías Integrales SAS.
OBJETO:	Consultoría para realizar el estudio técnico, jurídico, administrativo, operativo y financiero de viabilidad para la transformación de la empresa pública Municipal del Municipio de Ayapel de acuerdo a la ley 142 de 1994.
PLAZO:	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato.
VALOR:	Trescientos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.400.000)

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaria Primera del círculo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ASESORIAS Y AUDITORIAS INTEGRALES SAS**, representada legalmente por la señora **ALEJANDRA BOLAÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C. N° 43.222.591 expedida en Medellín, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011 y quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, realizar el siguiente contrato de consultoría previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 4548 de 2009 en su Artículo 1°. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto.
2. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en



los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

3. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993.

4. Que la ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Decreto 0734 de 2012, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, viabilización de Proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.

5. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITO ABIERTO identificada con el N° 004 de 2013, el cual se adjudicó mediante Resolución N° 043 del 2013 de fecha 08 de julio de 2013.

6. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

7. Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P cuenta con los recursos para amparar esta contratación.

8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Interventoría, el cual se registrá además por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es "CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO, JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y FINANCIERO DE VIABILIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYAPEL DE ACUERDO A LA LEY 142 DE 1994".

SEGUNDA - VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es de TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.400.000).

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: **Anticipo:** entregara a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor total del contrato de consultoría, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de todos los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **Pagos:** La entidad cancelara el valor del contrato hasta un 95% por medio de actas parciales de acuerdo al avance de la misma y un



pago final correspondiente al 5% una vez el consultor cumpla con todos los requisitos de liquidación del contrato. **Parágrafo primero:** La primera acta podrá presentarse cuando el avance de la consultoría supere el 30% dado a título de anticipo. **Parágrafo segundo:** para cada pago deberá presentarse la certificación que sobre la prestación integral del servicio expida el funcionario designado por la Entidad para ejercer la supervisión y / o interventoría del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) cuando aplique.

Estos pagos deben ser verificados por el interventor y/o supervisor y sobre el recaerá dicha responsabilidad, por lo cual debe certificar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP que el contratista cumplió con dicha obligación.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

QUINTA - GARANTÍAS: Cumplimiento. El valor de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El Valor de esta garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **Calidad del servicio:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un año más. Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, la entidad podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al



CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato.

SEXTA - SUPERVISION: La entidad ejercerá la supervisión a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, el cual forma parte del presente documento, entre otras: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por AGUAS DE CORDOBA SA ESP en los términos de la convocatoria como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **D)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP sobre el desarrollo del contrato. **l)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. **f)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **g)** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. **h)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **l)** Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza e indicaciones contractuales y legales.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: La consultoría deberá adelantar las siguientes actividades: **A)** Estudio de las alternativas empresariales existentes para lograr la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. La consultoría analizará y evaluará diferentes alternativas que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ayapel, sobre la base de la creación de la Empresa Pública existente; teniendo en cuenta aspectos comerciales, institucionales, jurídicos, técnicos, financieros, tarifarios y económicos; presentando las alternativas que considere recomendar para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que sean factibles de implementar, con ventajas y desventajas y cuadros comparativos desde el punto de vista social, jurídico, financiero y técnico. La consultoría deberá presentar y entregará a las autoridades locales, todos los elementos jurídicos, financieros, sociales y técnicos que le permitan analizar la conveniencia de la implementación de las alternativas propuestas y seleccionar la



alternativa cuya implementación permita la sostenibilidad en el mediano y largo plazo de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Ayapel. B) Estudios de Autonomía presupuestal y elaboración del presupuesto de ingresos y egresos para la nueva empresa de servicios públicos. C) Definición de metas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Ayapel. Las principales metas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Ayapel, se deberán proyectar con base en la alternativa de gestión empresarial y operación recomendada y en el Plan de Obras e Inversiones. Para la proyección de las metas se tendrá en cuenta las condiciones de la alternativa empresarial recomendada para la prestación de los servicios y las que se establezcan con el Municipio. La consultoría las incorporará jurídicamente como elemento de seguimiento y evaluación a la alternativa de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado que sea aprobada. D) Estructura organizacional óptima. Se deberá revisar la estructura orgánica, propuesta por la gerencia asesora, los cargos a proveer, los perfiles de los cargos, estructura salarial, funciones y procedimientos. E) Evaluación financiera del municipio. Se realizará un análisis de la capacidad residual (compromisos de crédito o vigencias futuras, pasivos laborales, energía) de endeudamiento del municipio en relación con la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y los recursos efectivamente utilizables para nuevas inversiones en los sistemas. Se dará especial atención al análisis de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP con destinación específica para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, su asignación y ejecución de los últimos años así como de los provenientes de ingresos por tarifas o de aportes de la nación. F) Formulación preliminar de la alternativa recomendada. La consultoría deberá formular el plan de la creación de la Empresa de servicios públicos, a la luz de la alternativa de gestión empresarial y operación recomendada; el cual incluirá los aspectos administrativos, operativos y financieros; el esquema propuesto para el pago de los pasivos. G) Desarrollo de un modelo financiero. La consultoría deberá desarrollar un modelo financiero a través del cual se sensibilicen las metas de los servicios, la estructura tarifaria, el plan de inversiones y la alternativa de gestión empresarial y operacional seleccionada para la viabilidad de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado en el Municipio de Ayapel. El modelo financiero deberá contener los aspectos administrativos, operativos y financieros actuales y proyectados para la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio, los indicadores exigidos por el nuevo marco regulatorio y los indicadores de rentabilidad para la evaluación financiera de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Este modelo financiero será objeto de sensibilización de las principales metas,



de las tarifas a aplicar y del plan de inversiones aprobado. H) Análisis de costos y tarifas: Se deberá actualizar la estructura tarifaria realizada por la Gerencia Asesora.

PRODUCTOS: En desarrollo de esta fase, la consultoría deberá obtener los siguientes productos: A) Estudios de Autonomía presupuestal y elaboración del presupuesto de ingresos y egresos para la empresa de servicios públicos municipal resultante de la transformación de la Oficina de Servicios Públicos. B) Esquemas o escenarios de gestión empresarial y operativa potenciales para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ayapel. C) Proyección de indicadores meta para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el corto, mediano y largo plazo. D) Estructura organizacional óptima. E) Formulación y diseño preliminar de la alternativa de gestión empresarial y operativa recomendada por la consultoría. F) Ajuste de costos y tarifas de los servicios a la luz de la alternativa recomendada. G) Propuesta del Esquema de financiación por parte del municipio para las inversiones en acueducto, alcantarillado. H) Modelo financieros.

FASE 3. INFORMACION Y DIVULGACION: A) Informar a las autoridades locales sobre los resultados obtenidos en las fases preliminares I y II. B) Presentación del diagnóstico y evaluación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. De acuerdo a las actividades desarrolladas en la Fase I, el consultor deberá presentar ante las autoridades locales del municipio, el diagnóstico institucional de los servicios; el diagnóstico técnico de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado; el análisis de la capacidad instalada Vs la demanda de los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado; el Plan de Obras e Inversiones para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y el cálculo del pasivo pensional de la Oficina de Servicios Públicos. C) Presentación modelos de gestión empresarial y operativa. El consultor deberá presentar a las autoridades municipales, las alternativas de gestión empresarial propuestas, la recomendada y los resultados arrojados por la modelación financiera; de acuerdo, a las actividades desarrolladas en la Fase 2 del estudio. D) Deliberación y debate de los modelos de gestión empresarial y operativa. La consultoría deberá asistir y participar en los debates que el Concejo municipal, el Alcalde y las autoridades locales lleven a Cabo para adoptar el modelo de gestión empresarial y operativa que se adoptará en adelante para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio. La decisión y adopción definitiva de la alternativa recomienda será responsabilidad del Alcalde y el Concejo municipal; la consultoría será facilitador para la toma de decisiones, y en tal sentido se deberá comprometer a recomendar y a desarrollar en la medida que sea



posible todos los requerimientos y recomendaciones que las autoridades locales hagan a la alternativa recomendada para la toma de decisiones.

PRODUCTOS: En desarrollo de esta fase, la consultoría deberá obtener los siguientes productos: A) Elaboración del proyecto de Acuerdo y demás documentos necesarios para la creación de la empresa de servicios públicos de Ayapel, como son: minuta de contrato de constitución de la sociedad, acuerdos para adoptar la estructura orgánica y la planta de personal de la nueva empresa, Manual de Funciones y requisitos mínimos de personal; aporte de muebles, equipos de oficina, herramientas, instalaciones e infraestructura física para la nueva empresa y la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. B) Acta de acuerdo sobre el esquema de gestión empresarial y operativa adoptado por las autoridades locales para la prestación de los servicios de acueducto, y alcantarillado en el municipio de Ayapel.

FASE 4. CREACION DEL ENTE PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: A) Crear la empresa de servicios públicos de acuerdo a la Ley 142 de 1994, los términos exigidos en la Resolución N° 05/96 de la Comisión de Regulación de AP y SB, y la demás normatividad vigente del sector. B) Acompañar y orientar la creación y puesta en marcha de la nueva la empresa de servicios públicos de Ayapel, siempre y cuando se ejecuten dentro del plazo establecido para la consultoría. C) Acompañamiento en el trámite y registro de la empresa prestadora de servicios públicos de acuerdo con los parámetros de ley aplicables y lo establecido en las resoluciones CRA 151/01, CRA 242/03, CRA 287/04, CRA 351/05 y demás normatividad vigente del sector. Los costos asociados a la creación, legalización y puesta en marcha de la Empresa de Servicios Públicos, serán asumidos por el Municipio de Ayapel. D) La consultoría deberá orientar a la nueva empresa en los procedimientos de aprobación de estatutos, nombramiento de los miembros directivos y demás órganos de dirección, legalización de la empresa, registro ante Cámara de Comercio, SSP, CRA y DIAN. También se apoyará las actividades de selección y nombramiento del gerente y/o administrador, y demás cargos previstos en el diseño institucional del ente. El cumplimiento de esta actividad será de responsabilidad exclusiva del Municipio o de la nueva empresa, según sea el caso. E) Liquidación de personal. La consultoría deberá orientar a la Empresa Pública del municipio de Ayapel en el proceso de liquidación del personal vinculado a la Empresa. El cumplimiento de esta actividad será de responsabilidad exclusiva de la Empresa. F) Selección de personal. La consultoría orientará a los miembros directivos de la nueva Empresa de Servicios Públicos en los procesos de selección y vinculación del nuevo personal, teniendo en cuenta el conocimiento específico que debe tener este para desempeñar los diferentes cargos, donde se dará prioridad al personal que cuente con



mayor experiencia e idoneidad de la localidad. La selección de personal es el estudio del mejor candidato de acuerdo a perfiles determinados por la consultoría quien establecerá un sistema de selección acorde con las necesidades y los requerimientos de la organización. G) Organización logísticas. Teniendo en cuenta las características particulares del municipio, el contexto de la localidad y el potencial aporte de activos por parte del municipio a la nueva empresa de servicios públicos; el consultor orientará los requerimientos logísticos para la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo indicando: descripción, unidad y cantidad de muebles y enseres, equipos de oficina, computadores e impresoras, software, papelería, útiles, infraestructura física y demás. En todo caso la responsabilidad de la implementación de los aspectos logísticos será responsabilidad de la nueva empresa de servicios públicos. H) El consultor deberá apoyar a la nueva empresa de servicios públicos mediante documentos, manuales, metodologías y protocolos necesarios para la puesta en marcha de la empresa de servicios públicos de Ayapel, en los aspectos organizacional, administrativo, operativo, financiero, contable, jurídico y demás para adopción de la estructura orgánica y la planta de personal de la nueva empresa, manual de funciones y requisitos mínimos del personal; manual de contratación, definición y registro de activos, ingresos y egresos para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

PRODUCTOS: A) Creación de la empresa de servicios públicos. B) Manuales de procedimientos, metodología y protocolos para la puesta en marcha de la nueva empresa de servicios públicos de Ayapel.

FASE 5: APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y OPERATIVA SELECCIONADA. A) Diseñar de acuerdo a la alternativa recomendada en la Fase 2 y aprobada en la Fase 3, previa adopción de las recomendaciones hechas por la autoridad local, el modelo administrativo, operativo y financiero del esquema de gestión empresarial recomendado por el consultor, para la prestación de los servicios en Ayapel en el mediano y corto plazo. B) Presentar el esquema de financiación de la alternativa recomendada en la Fase 2 y aprobada en la Fase 3 previa adopción de las recomendaciones hechas por la autoridad local. C) Diseñar un plan de implementación de la alternativa recomendada y aprobada.

ACTIVIDADES: A) Diseño definitivo de la alternativa recomendada. Se deberá presentar el diseño definitivo del esquema de gestión empresarial y operativo recomendado por la consultoría y adoptado por el municipio para la prestación de los



servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; después de acoger las recomendaciones viables hechas por la autoridad local en la Fase 3; esta actividad deberá implicar igualmente la actualización del modelo financiero y la estructura de costos y tarifas. B) Presentación del modelo definitivo de gestión empresarial y operativo recomendado por el consultor y adoptado por las autoridades locales del municipio; comprende además la presentación del modelo financiero actualizado y la estructura de costos y tarifas definitivo. C) La consultoría deberá preparar y presentar el Plan de implementación de la alternativa recomendada y aprobada anteriormente.

PRODUCTOS: A) Formulación y diseño definitivo de la alternativa de gestión empresarial y operativa adoptada por el municipio. B) Costos y tarifas de los servicios a la luz de la alternativa adoptada por el municipio. C) Propuesta del Esquema de financiación por parte del municipio para las inversiones en acueducto, alcantarillado y aseo. D) Modelo financiero definitivo. E) Entrega del Plan de implementación de la alternativa recomendada y aprobada.

OTRAS CONSIDERACIONES: A) El Consultor deberá prestar todos los servicios que se requieran para la consultoría, objeto de la presente invitación; el Consultor deberá realizar las actividades que le permitan desarrollar la consultoría de acuerdo con los alcances de los términos de referencia los cuales hacen parte integral de los mismos y de la futura contratación, que no podrán ser modificadas. B) Presentar, durante los primeros ocho (8) días calendario del contrato (luego de firmada el acta de iniciación), para la aprobación de la Supervisión, el cronograma del proyecto, formatos de presentación de informes y el plan de trabajo acorde a los términos de referencia. No se dará inicio a la ejecución de las actividades sin la aprobación del Plan de Trabajo por parte de la supervisión. C) Todas las instrucciones y notificaciones que la Supervisión le imparta al representante del Consultor, se entenderán como hechas a éste. Del mismo modo, todos los documentos que suscriban los profesionales del Consultor, tendrán la misma validez y comprometen al Consultor. D) El personal que emplee el contratista será el indicado en la propuesta y deberá cumplir con lo exigido en los presentes términos, no obstante lo anterior el municipio de Ayapel se reserva el derecho de solicitar al contratista el retiro o traslado del personal a su cargo, si el municipio considera que hay motivo para ello, en consecuencia deberá reemplazarlo en el término que se le indique, utilizando personal que acredite los mismos requisitos aquí exigidos, previa aprobación por parte de la Supervisión. El consultor deberá realizar todas las actividades adicionales que correspondan por la naturaleza, fines y objetivos de esta consultoría y las demás que se encuentren en los documentos del proceso.



OCTAVA - MULTAS: Teniendo en cuenta el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, El oferente debe adjuntar a su oferta una certificación expedida por el representante legal o la persona natural o el representante legal o persona natural integrante de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que en los últimos 3 años, contados de manera retroactiva a partir de la fecha de cierre. NO ha sido objeto de las siguientes sanciones: a) imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Las inhabilidades en referencia se extienden a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral. El proponente que se encuentre inhabilitado para contratar de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, será rechazado.

NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93)

DECIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ENTIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.



DECIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y PUBLICACION: impuestos: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. Publicación: de conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Departamental.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA ENTIDAD podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a LA ENTIDAD queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y LA ENTIDAD Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para LA ENTIDAD.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos del concurso de méritos, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos del concurso



de méritos. 2) Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por LA ENTIDAD. 3) Programa de inversión del anticipo y de la ejecución de actividades. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 5) Acta de iniciación. 6) Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al CONTRATISTA por LA ENTIDAD para la ejecución de las obras. 7) Anexos, bitácora o libro de obra, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA ENTIDAD cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEPTIMA - COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento.

DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

DÉCIMA NOVENA - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: Esta contratación será financiada con cargo a la disponibilidad de recursos N° 10 de fecha 09 de enero de 2013, por valor de trescientos millones ochocientos mil pesos M/Cte. (\$300.800.000) fuente de financiación PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, por concepto de consultoría para realizar el estudio técnico, jurídico, administrativo, operativo y financiero de viabilidad para la transformación de las empresas públicas Municipales de Ayapel.

VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y legalización del mismo, el cual tendrá tres (3) días hábiles para



Gobernación
DE CÓRDOBA
Mucha en la Producción

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.


Nit. 900229952-6



su respectiva legalización. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías.

VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

VIGENCIA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Valencia. Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los doce (12) días del mes de julio del dos mil trece (2013).


GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba SA. ESP


ALEJANDRA BOLAÑO ARISTIZABAL
R.L. Asesorías y Auditorías Integrales SAS

Elaboró Katia Hernández.
Revisó Carolina Nader.

CALLE 62B N° 7-64 B/ LA CASTELLANA - TELEFAX: 785-01-49

aguardecordobasaesp@cordoba.gov.co

MONTERIA - CORDOBA - COLOMBIA